

0003921

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2016

20 SEP 2016

"Por la cual se modifican los artículos 3 y 7 y se adiciona un artículo a la Resolución 0001919 de 2015, modificada y adicionada por las Resoluciones 0002036 y 0003104 de 2016"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

"ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte."

Que el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", estableció en el numeral 6.15 del artículo 6:

"6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo."

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que mediante la Resolución 1919 de 2015, el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante previo al establecimiento de las estaciones de peaje denominadas Rincón Hondo, Cuestecitas, San Diego, Salguero, Río Seco y Urumita, se establecieron las tarifas a cobrar en las anteriores estaciones y en una estación de peaje existente denominada San Juan, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos del Cesar y La Guajira.

Que mediante la Resolución 2036 de 2016, el Ministerio de Transporte modificó el artículo 1 para

"Por la cual se modifican los artículos 3 y 7 y se adiciona un artículo a la Resolución 0001919 de 2015, modificada y adicionada por las Resoluciones 0002036 y 0003104 de 2016"

cambiar la ubicación de la estación de peaje de Río Seco, y adicionó los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 a la Resolución 1919 de 2015, en el sentido de establecer categorías vehiculares y tarifas especiales diferenciales en las estaciones de peaje San Diego y San Juan del Cesar.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante oficio radicado 2016300024895-1 del 17 de agosto de 2016, remite proyecto de acto administrativo y anexos soporte; y mediante oficio radicado 20163000276731 del 8 de septiembre de 2016, remite certificación para solicitar la modificación de la Resolución 1919 de 2015, señalando:

"Que a través del Contrato de Concesión No. 006 de 2015 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión Cesar Guajira SAS, se ejecuta el proyecto de asociación público privada de iniciativa privada sin desembolso de recursos públicos, para la conexión de los Departamentos del Cesar y la Guajira.

Que dentro de la estructura de cuentas del Patrimonio Autónomo del Contrato de Concesión No. 006 de 2015 se previó la creación de una subcuenta especial denominada Subcuenta Autónoma de Soporte perteneciente a la Cuenta ANI, la cual tiene como finalidad atender los riesgos del proyecto asignados a la ANI, cuyos recursos actualmente provienen de un porcentaje de compensación por riesgo y del recaudo de peaje de las estaciones de peaje nuevas.

Que en el contrato de concesión ya se activaron tres riesgos del contrato, correspondientes a la no instalación de dos estaciones de peaje, al otorgamiento de tarifas diferenciales en otras dos más, y la reubicación de una más. Por lo anterior, la Subcuenta Autónoma de Soporte, cuyos recursos se usarían en el cubrimiento de estos y otros riesgos más del Contrato, tiene un descenso de la provisión que se esperaba obtener, de manera que es recomendable evitar el otorgamiento de más tarifas diferenciales mientras se logra la instalación de Río Seco y se puede analizar sobre el tráfico real el impacto cierto sobre la Subcuenta.

Que en los corregimientos denominados Badillo, Río Seco y Los Haticos, se socializó a las comunidades la reubicación del peaje de Río Seco, como también un incremento tarifario en las Categorías I, II, III y IV, incremento que como ya mencionamos, es necesario para poder prevenir una insuficiencia de los recursos en la Subcuenta Autónoma de Soporte. Con dicho fin, se consideró conveniente incrementar las tarifas en la estación de Río Seco pasando de la estructura tarifaria definida en el artículo tercero de la Resolución 1919 de 2015 informalmente conocida como "tarifa media" -donde se regula el cobro actualmente vigente para la estación de Río Seco-, a la estructura tarifaria definida en el artículo segundo de la misma Resolución conocida como "tarifa completa", antes del inicio de su operación, teniendo en cuenta que fue en este peaje donde se presentará la afectación por caída de tráfico, con ocasión de su traslado.

Que la Interventoría emitió su concepto mediante radicado No. 20164090718962 señalando "que con respecto al TPD proyectado para la reubicación de la estación de peaje de Río Seco al PR31+510 y el cambio en la estructura tarifaria, de tarifa media a tarifa completa, se puede comprobar la suficiencia en la ingeniería financiera para mantener las condiciones del contrato".

Que mediante derecho de petición con radicado ANI No. 20164090704862 del 12 de agosto de 2016, el señor Rafael Segundo Martínez Mejía actuando en representación de la empresa RADIO TAXI UPAR LTDA, solicita incluir dentro del beneficio de tarifa diferencial especial para el peaje San Juan, a los vehículos adscritos a dicha empresa. Al respecto, considerando que en el parágrafo 1° del artículo 2° de la Resolución No. 3104 de 2016 se estableció que por el término de un (1) mes es posible acceder automáticamente y de manera provisional a la tarifa diferencial, y que dentro del término ya mencionado RADIO TAXI UPAR entregó su petición anexando documentación soporte para ser incluido como beneficiario, la ANI respondió favorablemente su petición en radicado 20163000255191 para 15 vehículos.

Que de acuerdo a lo expuesto, es necesaria la modificación del artículo tercero de la Resolución No. 1919 de 2015, con el fin de que se excluya de dicho artículo a la estación de peaje de Río Seco y

"Por la cual se modifican los artículos 3 y 7 y se adiciona un artículo a la Resolución 0001919 de 2015, modificada y adicionada por las Resoluciones 0002036 y 0003104 de 2016"

se incluya en la estructura tarifaria prevista en el artículo segundo de la misma. De igual manera, dicha modificación es necesaria para incluir en el listado de beneficiarios de la tarifa especial diferencial de la estación de peaje de Río Seco a 15 vehículos de Radio Taxi Upar Ltda, y para dar por terminado el otorgamiento de tarifas diferenciales, con el ánimo de prevenir una insuficiencia de los recursos en la Subcuenta Autónoma de Soporte, con la cual se da cobertura a los riesgos del Contrato de Concesión 006 de 2015."

Que el Coordinador del Grupo Económico Financiero de la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, mediante memorando 20161410137733 del 24 de agosto de 2016, remite a la Oficina Jurídica el Proyecto de resolución por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 1919 de 2015 y los anexos que soportan su modificación.

Que con fundamento en el requerimiento realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI a través del oficio radicado No. 2016300024895-1 de fecha 17-08-2016, considera viable la modificación de la Resolución 1919 de 2015, modificada y adicionada por las Resoluciones 2036 y 3104 de 2016, con el fin de mitigar con ello los efectos económicos que ha representado para el proyecto la oposición social descrita en el oficio de solicitud de la ANI.

Que el contenido de la presente resolución, fue publicado en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8° de la Ley 1347 de 2011, del 16 de agosto de 2016 hasta el 26 de agosto de 2016, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias y propuestas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 2 de la Resolución 1919 de 2015, modificada y adicionada por las Resoluciones 2036 y 3104 de 2016, el cual quedará así:

"Artículo 2. Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas de tránsito vehicular que podrá cobrar el Concesionario a todos los usuarios en las estaciones de peaje de Río Seco, Rincón Hondo, San Juan y Cuestecitas, en forma bidireccional, según las siguientes categorías vehiculares:

Categorías	Descripción	Tarifas (Pesos diciembre 2013)
I	Automóviles, camperos, camionetas	7.200
II	Buses	7.700
III	Camiones pequeños de dos ejes	8.500
IV	Camiones grandes de dos ejes	9.000
V	Camiones de tres ejes	9.600
	Camiones de cuatro ejes	21.100
VI	Camiones de cinco ejes	28.200
VII	Camiones de seis ejes	32.200

Parágrafo 1: El derecho de percibir la retribución por recaudo de peajes, sólo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en los documentos del contrato de concesión del proceso VJ-VE-APP-IPV-003-2015, el cual se suscribirá como consecuencia del trámite que surtió la iniciativa privada presentada por el originador para el proyecto de conexión vial de los Departamentos de Cesar - Guajira.

Parágrafo 2: El recaudo de la tarifa especial diferencial para la categoría IE de la estación de peaje de San Juan, que fue establecida en la Resolución 228 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte y actualizada mediante la Resolución 036 de 2015, se mantendrá hasta el 15 de enero de 2016, en los términos y condiciones establecidas en el mencionado

"Por la cual se modifican los artículos 3 y 7 y se adiciona un artículo a la Resolución 0001919 de 2015, modificada y adicionada por las Resoluciones 0002036 y 0003104 de 2016"

acto administrativo y operado por el tercero contratista del INVIAS de conformidad con el contrato 250 de 2011.

Parágrafo 3: El concesionario deberá realizar una nueva socialización dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio con el fin de evaluar el otorgamiento del beneficio de las tarifas especiales diferenciales".

Artículo 2. Modificar el artículo 3 de la Resolución 1919 de 2015, modificada y adicionada por las Resoluciones 2036 y 3104 de 2016, el cual quedará así:

"**Artículo tercero.** Establecer las siguientes categorías vehiculares y las tarifas a cobrar en forma bidireccional para las estaciones de peaje San Diego, Salguero y Urumita, así:

Categorías	Descripción	Tarifas (Pesos diciembre 2013)
I	Automóviles, camperos, camionetas	3.500
II	Buses	3.800
III	Camiones pequeños de dos ejes	4.200
IV	Camiones grandes de dos ejes	4.500
V	Camiones de tres ejes	9.600
	Camiones de cuatro ejes	21.100
VI	Camiones de cinco ejes	28.200
VII	Camiones de seis ejes	32.200

Parágrafo: El derecho de percibir la retribución por recaudo de peajes, sólo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en los documentos del contrato de concesión del proceso VJ-VE-APP-IPV-003-2015, el contrato de concesión que se suscriba como consecuencia del trámite que surtió la iniciativa privada presentada por el originador para el proyecto de conexión vial de los Departamentos de Cesar – Guajira".

Artículo 3. Modificar el artículo 7 Resolución 1919 de 2015, modificada y adicionada por las Resoluciones 2036 y 3104 de 2016, el cual quedará así:

"**Artículo 7.** Establézcanse las siguientes categorías vehiculares y las tarifas especiales diferenciales que podrá cobrar el concesionario a los beneficiarios que acrediten las condiciones de acceso al beneficio, en los términos que se establezcan en la presente resolución, así:

ESTACIÓN DE PEAJE	CATEGORÍA IE	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (PESOS CONSTANTES DICIEMBRE 2015, INCLUIDO EL FOSEVI)
San Juan del Cesar	Categoría IE	Automóviles Camperos Camionetas	\$ 2.700
San Diego	Categoría IE	Automóviles Camperos Camionetas	\$ 2.000

Parágrafo 1: Las empresas beneficiarias por peaje, cuyos afiliados cumplan la categoría y descripción anterior, serán:

LISTADO EMPRESAS BENEFICIARIAS – PEAJE SAN DIEGO		
No.	EMPRESAS	CUPOS

"Por la cual se modifican los artículos 3 y 7 y se adiciona un artículo a la Resolución 0001919 de 2015, modificada y adicionada por las Resoluciones 0002036 y 0003104 de 2016"

1	COOTRASNORTE	74
2	SUPER EXPRESS	26
3	COOTRASAN	17
4	COOMULCOD	57
5	COOTRANSCHI	27
6	COOTRAPAI	57
7	COOTRAMEQUE	10
8	COOTRAGUA	62
9	COTRACOL	15
10	COOTRAIBIRICO	60
11	COOTRACESAR	40
12	COOTRACOD	12
13	COOINTRACUR	26
14	COOTRACEGUA	70
15	COOTRACOSTA	88
16	COOMACOD	29
17	COOTRANSLOMA	65
18	COOTRANSVICE	55
19	TRANSPORTE PEDRO LUIS SAS	5
20	RADIO TAXI UPAR	2
Total Cupos		723

LISTADO EMPRESAS BENEFICIARIAS – PEAJE SAN JUAN DEL CESAR		
No.	EMPRESAS	CUPOS
1	COOPANDES	155
2	TRANFONSEGUA	89
3	COOCODIS	49
4	COCOMOL	61
5	COOTRACESAR	51
6	ASOCOGUA	20
7	TRANSRETORNO	49
8	ASOTRANVA	41
9	COOTRAUR	33
10	COOTRANSVIG	26
11	COOCONORSUR	23
12	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO	105
13	COOTRASNORTE	74
14	MAICOSUR	17
15	TRANSCERREJON	33
16	ASOTRASUR	28
17	COOCOSUR	29
18	FONSECA EXPRESS	75
19	TRANSPORTES DE LA GUAJIRA	116
20	ASOCOSAMA	100
21	COOTRASAN	49

"Por la cual se modifican los artículos 3 y 7 y se adiciona un artículo a la Resolución 0001919 de 2015, modificada y adicionada por las Resoluciones 0002036 y 0003104 de 2016"

22	COOPROVINCIA	24
23	COOMULCOD	57
24	COOALMINA	48
25	COOPEXFON	40
26	BARRANCAS EXPRESS	42
27	TRANSEGUA LTDA	40
28	ASOCONVIGUA	49
29	SUPER EXPRESS SAS	28
30	COOTRAGUA WAYUU	20
31	RADIO TAXI UPAR LTDA	15
Total Cupos		1,586

Parágrafo 2: Las tarifas determinadas en el presente artículo para las Estaciones de Peaje San Juan del Cesar y San Diego, incluyen los Doscientos Pesos (\$200) correspondientes al Fondo de Seguridad Vial (Fosevi), los cuales serán destinados para adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación y serán ejecutados a través del Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales.

Parágrafo 3: Las tarifas especiales diferenciales del peaje de San Juan del Cesar, solo beneficiaran a los vehículos de servicio público de la categoría I, según descripción de las empresas que figuran en el anterior listado y en el número de cupos que allí se cita, las cuales deben prestar el servicio público de transporte de pasajeros en el Departamento de la Guajira y contar con la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte.

La tarifa para la estación de peaje de San Juan del Cesar, se actualizará utilizando el procedimiento establecido en la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión 006 de 2015, y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

Parágrafo 4: Las tarifas especiales diferenciales del peaje de San Diego, solo beneficiaran a los vehículos de servicio público de la categoría I, según descripción de las empresas que figuran en el anterior listado y en el número de pasadas que allí se cita, las cuales deben prestar el servicio público de transporte en el Departamento del Cesar y contar con la debida habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 5: Los cupos otorgados en el presente artículo corresponden a los vehículos vinculados a las empresas beneficiarias listadas anteriormente. La Agencia Nacional de Infraestructura, el Concesionario y la Interventoría realizarán una verificación trimestral de la implementación de las tarifas diferenciales en el peaje de San Diego, para analizar su suficiencia en el desarrollo del Proyecto Cesar – Guajira y, conforme a dicho análisis la Agencia propondrá al Ministerio de Transporte un incremento o disminución de la tarifa establecida en la presente Resolución, de acuerdo a los mecanismos de compensación establecidos en el Contrato de Concesión.

Parágrafo 6: La Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) será el único medio válido para identificar los beneficiarios y sus vehículos asignados para la aplicación de la tarifa especial diferencial, sin ella, ningún usuario podrá acceder a las tarifas especiales diferenciales.

Parágrafo 7: Los beneficios de la tarifa especial diferencial que sean retirados a propietarios de vehículos de servicio público, sólo podrán ser reasignados a otros usuarios que pertenezcan a la misma cooperativa o empresa de transporte.

Parágrafo 8: Para la estación de peaje de San Diego, se realizará desde el año 2017 hasta el año 2020 un incremento progresivo de la tarifa diferencial aplicando la siguiente metodología:

"Por la cual se modifican los artículos 3 y 7 y se adiciona un artículo a la Resolución 0001919 de 2015, modificada y adicionada por las Resoluciones 0002036 y 0003104 de 2016"

Las tarifas especiales diferenciales, categoría IE, establecidas en el presente acto administrativo para la estación de peaje de San Diego se mantendrán a valor constante de diciembre de 2015. Para el año 2016 se cobrará la tarifa establecida en el Artículo 1 de la presente resolución. Para los años subsiguientes, se incrementará y actualizarán el dieciséis (16) de enero de cada año, comenzando en el año 2017 y finalizando el año 2020, y deberán ser ajustadas a la centena más cercana con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right) * (1 + \Delta)$$

Dónde:

TarifaSR _t	Valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena										
Tarifa _{t-1}	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior										
IPC _{t-1}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t de actualización										
IPC _{t-2}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t-1										
Δ	Factor de ajuste adicional de la Tarifa. Solo aplica para la Categoría IE entre los años 2017 y 2020 de acuerdo a la siguiente Tabla: <table><tr><th>Año</th><th>Δ</th></tr><tr><td>2017</td><td>21.60%</td></tr><tr><td>2018</td><td>21.60%</td></tr><tr><td>2019</td><td>21.60%</td></tr><tr><td>2020</td><td>21.60%</td></tr></table>	Año	Δ	2017	21.60%	2018	21.60%	2019	21.60%	2020	21.60%
Año	Δ										
2017	21.60%										
2018	21.60%										
2019	21.60%										
2020	21.60%										

Una vez se establezca la TarifaSR_t sin el redondeo a la centena, para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario, se le adicionará la tasa correspondiente al Fondo de Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución Vigente y se redondeará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaUsuario_t = Redondeo\ 100 * (TarifaSR_t + FSV_t)$$

Donde,

TarifaUsuario _t	Valor de la tarifa a pagar por el Usuario para el año t
TarifaSR _t	Valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
FSV _t	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año t

"Por la cual se modifican los artículos 3 y 7 y se adiciona un artículo a la Resolución 0001919 de 2015, modificada y adicionada por las Resoluciones 0002036 y 0003104 de 2016"

Redondeo 100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)
--------------	---

Parágrafo 9: Sin perjuicio de lo anterior a partir del 16 de enero de 2020, las tarifas para la categoría IE de la Estación de San Diego perderán vigencia y se dará aplicación a la tarifa correspondiente a la categoría I del Artículo 3 de la Resolución 1919 de 2015, actualizada en los términos del Contrato de Concesión N° 006 de 2015".

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, los demás términos de la Resolución 1919 de 2015, modificada y adicionada por las Resoluciones 2036 y 3104 de 2016, continúan vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

20 SEP 2016

Dada en Bogotá D.C., a los

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Ministro de Transporte

Faby Natalia Caycedo - Líder de apoyo a la supervisión - ANI
Alberto Augusto Rodríguez Ortiz - Gerente de Proyectos Carreteros - ANI
Daniel Francisco Tenjo Suárez - Vicepresidente de Gestión Contractual (E) - ANI
Mario Andrés Rodríguez - Apoyo financiero a la supervisión
Diana Ximena Corredor - Gerente financiero Vicepresidencia de Gestión Contractual
Natalia Campos - Contratista Vicepresidencia Jurídica - ANI
Gabriel Velez - Gerente de Proyecto G2 09 Vicepresidencia Jurídica - ANI
Priscila Sanchez Sanabria - Vicepresidente Jurídico (E) - ANI
Bertha Yazmin Hernandez - Apoyo social a la supervisión - ANI
Martha Milena Córdoba Pumalpa - Coordinadora GIT Social - ANI
Amparo Latero Zuluaga - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) MT
Claudia Fabiola Montoya Campos - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal MT
Gisella Fernanda Beltrán Zambrano - Oficina Jurídica MT
Mario Franco Morales - Coordinador GEF- Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte
Oscar Acosta Manrique - Jefe Oficina Regulación Económica (E) Ministerio de Transporte.